



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador reconoce como deber primordial del Estado en el numeral 1 del artículo 3, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** se considera al agua como el derecho humano fundamental e irrenunciable, como lo determina el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, señala que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** la relación del derecho humano al agua es intrínseca con el derecho a una vida digna, la soberanía alimentaria, la salud, el ambiente sano, el trabajo, el ocio, la cultura física, el vestido, la soberanía energética, el saneamiento ambiental como se reconoce integralmente en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua;
- Que,** el Régimen de Desarrollo que ordena y organiza la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 245 para garantizar los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, señala en el numeral 4 del citado artículo que es un objetivo del Estado el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua;
- Que,** la Constitución de la República, prohíbe el acaparamiento del agua y su privatización, por lo que su gestión la reconoce como exclusiva de carácter público o comunitaria, al igual que el servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;
- Que,** el artículo 318 de la Constitución de la República, ratifica que es deber del Estado fortalecer la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua en el artículo 32 determina que la gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se beneficien los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado;
- Que,** la mencionada Ley desde su artículo 43 al 56 establece una sección sobre la Gestión comunitaria del Agua, sus principios, deberes, las juntas administradoras del agua, el derecho consuetudinario, la gestión comunitaria de abastecimiento y riego, los sistemas comunitarios y la memoria colectiva, entre otros;
- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, uso y aprovechamiento del agua, garantiza la aplicación de las formas tradicionales de gestión y manejo del ciclo hidrológico, practicadas por comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y se respetan sus propias formas, usos y costumbres para el reparto interno y distribución de caudales autorizados sobre el agua;
- Que,** la Confederación Latinoamericana Organizaciones Comunitarias de servicios de agua y saneamiento en el año 2011 hizo un llamado para que cada 14 de septiembre se declare en cada país miembro y se conmemore el Día de la Gestión Comunitaria del Agua; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar el 14 de septiembre como Día Nacional de la Gestión Comunitaria del Agua.

Artículo 2.- Conmemorar este día en todo el territorio nacional a través de acciones que promuevan la cultura ciudadana en la conservación de las prácticas de manejo del agua y el uso sostenible de los ecosistemas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Artículo 3.- Promover desde la Asamblea Nacional, la Secretaría del Agua y la Confederación Latinoamericana Organizaciones Comunitarias de servicios de agua y saneamiento, la realización de mesas de trabajo sobre legislación en materia de recursos hídricos y gestión comunitaria del agua.

Artículo 4.- Plantear como política pública, la adopción de un plan integral para la gestión y conservación del agua, que precautele la inversión en el recurso hídrico, valorando su aporte a la garantía de los derechos humanos como la salud, el ambiente y la soberanía alimentaria.

Artículo 5.- Reconocer el aporte social invaluable de las organizaciones sociales comunitarias, en particular de las Juntas de Agua y Juntas de Regantes, y comprometer el fortalecimiento de procesos asociativos para potenciar sus capacidades en la gestión comunitaria del agua

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho.


ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO

Presidenta


DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ

Secretaria General